

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 21 DE AGOSTO DE 1967

} N° 15.934

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos 868-DG de 17 de noviembre de 1966, y 4-RPTEP de 9 de enero de 1967, por los cuales se conceden unos permisos.

Resuelto N° 11-RPTEP de 10 de enero de 1967, por el cual se re-nueva una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 156 de 16 de agosto de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 52 de 24 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y Jesús Barbero Aguirre, en representación de Sosa y Barbero Constructores, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 868-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 868-DG.—Panamá, 17 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Henríquez Q., comerciante, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 3-7-6071, con residencia en la Avenida 7ª altos del Golf, casa N° 42, ciudad de Panamá, con licencia de Radioaficionado 103, expedida mediante Resuelto 823-DG de 7 de noviembre de 1966, por intermedio de la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar y operar una estación de Radioaficionado Clase "B".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Henríquez Q., panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 3-7-6071, con licencia de Radioaficionado 103, expedida mediante Resuelto 823-DG de 7 de noviembre de 1966, permiso para instalar y operar una estación de Radioaficionado Clase "B", siempre que se ajuste a las normas y detalles característicos que se describen:

Nombre: Fernando Henríquez Q.

Lic. de Operador: Res. 823-DG de 7 de noviembre de 1966, Clase "B".

Ubicación: Calle 7ª N-42, Altos del Golf, Panamá.

Categoría: Segunda.

Bandas atribuidas: Todas las bandas atribuidas internacionalmente a la radioafición.

Potencia: 500 vatios, máximo.

Distintivo: HP1FH.

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier servicio de radio establecido, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta subsanar la anomalía.

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 4-RPTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 4-RPTEP.—Panamá, 9 de enero de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República

CONSIDERANDO:

Que la señora Maritza Edith Muñoz de Naum, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-101-140, con residencia en calle 86 Paquilla, N° 37, Apto. N° 3, de esta ciudad, con licencia de Radioaficionado N° 107, expedida mediante Resuelto N° 1178-DG de 16 de diciembre de 1966, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar que se le conceda permiso para instalar y operar una estación de Radioaficionado.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder a la señora Maritza Edith Muñoz de Naum, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-101-140, con licencia de Radioaficionado N° 107, expedida mediante Resuelto N° 1178-DG de 16 de diciembre de 1966, permiso para instalar y operar una Estación de Radioaficionado Clase "B", bajo las siguientes normas y características:

Concesionaria: Maritza E. Muñoz de Naum.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.El Viceministro de Gobierno y Justicia,
*Fabián Velarde.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION****RESOLUCION NUMERO 156**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 156.—Panamá, 16 de agosto de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Richard R. Toledano en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., ha solicitado a este Despacho mediante memorial de 8 de agosto del presente año, permiso para importar mil trescientas cincuenta (1.350) docenas de huevos fértiles tipo Broiler, para la producción de pollitos;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación de tres mil trescientas cincuenta (1.350) docenas de huevos fértiles tipo Broiler, a favor de Hacienda La Istmeña, S. A., para la producción de pollitos.

Parágrafo: El período de esta autorización es hasta el 30 de agosto de 1967.

Artículo Segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura, del país exportador, así como también llenar todos los reglamentos exigidos por nuestras autoridades.

Panamá, 16 de agosto de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

Ubicación: Calle 86, Nº 37, Apto. Nº 3, Paítilla.

Poder máximo: 500 vatios.

Licencia de Operador: Clase "B", Resuelto Nº 1178-DG 16/12/66.

Clase de estación: Segunda Categoría.

Bandas: Todas las asignadas a la radioafición.

Indicativo: HP1MI.

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier servicio de radio establecido, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta cuando subsane la anomalía.

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.El Viceministro de Gobierno y Justicia,
*Fabián Velarde.***RENUEVASE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 11-RPTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 11-RPTEP.—Panamá, 10 de enero de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República**CONSIDERANDO:**

Que el señor Carlos H. Costa, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-202-668, con residencia en Paítilla No. 8, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando la renovación de su licencia de Locutor No. 73, expedida el 24 de julio de 1951 y renovada mediante Resolución No. 604 de 4 de mayo de 1955.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Carlos H. Costa, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de comercio*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

El suscrito, Donald Halman, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-27-722, en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad anónima denominada Panamá Radio S. A., según consta en certificado adjunto expedido por el Sub-Director General del Registro Público, por el presente escrito confiero poder especial a la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, de esta ciudad, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, soliciten ante el Ministerio a su cargo el registro del título o denominación comercial Panamá Radio, S. A., adoptado y usado por la sociedad desde 1931 para distinguir su establecimiento comercial ubicado en la Avenida Central No. 22-63 frente a la Plaza Cinco de Mayo de esta ciudad y los que en el futuro se establecieron en cualquier parte de la República.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, comprometer y desistir.

El suscrito declara bajo juramento que es el Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima a cuyo nombre firma este documento; que dicha sociedad anónima es la dueña de la denominación comercial a que se refiere este poder; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha denominación comercial; que dicha denominación comercial ha sido usada en el comercio nacional desde 1931; que la descripción de la denominación comercial y diseños adjuntos representan la denominación comercial exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la denominación comercial exactamente como es usada.

Panamá, junio de 1967.

Donald Halman,
Céd. No. 8-27-722.

Aceptamos:

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial que antecede, solicitan respetuosamente ante el Ministerio a su cargo, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Panamá Radio, S. A., el registro del título o denominación comercial adoptado y usado por la sociedad desde 1931 para distinguir su establecimiento comercial ubicado en la Avenida Central No. 22-63, frente a la Plaza Cinco de Mayo, de esta ciudad, y los que en el futuro

se establecieron en cualquier parte de la República, y que consiste en las palabras

PANAMA RADIO, S. A.

en cualquier tipo y tamaño de letras y en cualquier color, y más particularmente en letras de tipo de imprenta de color negro colocadas sobre el mapa de la República de Panamá en color amarillo, atravesado por una raya en forma de Z prolongada en color blanco con gruesos bordes negros, que se desprende de la letra A de la palabra "Radio", tal como aparecen en el diseño que se acompaña.

La peticionaria, Panamá Radio, S. A., es una sociedad anónima panameña inscrita al Tomo 60, Folio 154, Asiento 8.930, cuyo representante legal es el señor Donald Halman, en su carácter de Presidente de la misma, según consta al Tomo 379, Folio 160, Asiento 80.377 y tiene Patente General No. 165 extendida a su favor el 24 de febrero de 1951, la que se halla inscrita al Tomo 213, Folio 476, Asientos 1 y 2, inscripciones todas de la Sección Personas Mercantil del Registro Público.

Fundamento de Derecho: Artículos 49 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939.

A la presente solicitud se acompaña:

- Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Clisé para la reproducción de la denominación comercial.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

El suscrito, Henry Fidanque, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en esta ciudad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-2-1209 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Electra, S. A., según consta en certificado adjunto expedido por el Sub-Director General del Registro Público, por el presente escrito confiero poder especial a la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No.

8, de esta ciudad, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, soliciten ante el Ministerio a su cargo, el registro del título o denominación comercial Electra, S. A., adoptado por la sociedad para distinguir su establecimiento comercial ubicado en el Edificio Arcia de la Avenida Justo Arosemena, de esta ciudad, y los que en el futuro se establecieren en cualquier parte de la República.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, comprometer y desistir.

El suscrito declara bajo juramento que es el Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima a cuyo nombre firma este documento; que dicha sociedad anónima es la dueña de la denominación comercial a que se refiere este poder; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha denominación comercial; que dicha denominación comercial ha sido usada en el comercio nacional desde 1959; que la descripción de la denominación comercial y diseños adjuntos representan la denominación comercial exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la denominación comercial exactamente como es usada.

Panamá, junio de 1967.

Henry Fidanque,
Céd. No. 8-2-1209.

Aceptamos:

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, de esta ciudad, en ejercicio del poder especial que antecede, solicitan respetuosamente ante el Ministerio a su cargo, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Electra, S. A., el registro del título o denominación comercial adoptada y usado por la sociedad desde 1959 para distinguir su establecimiento comercial ubicado en el Edificio Arcia de la Avenida Justo Arosemena, de esta ciudad, y los que en el futuro se establecieren en cualquier parte de la República y que consiste en las palabras

ELECTRA, S. A.

en cualquier tipo y tamaño de letras, y en cualquier color, y más particularmente en letras de forma caprichosa de color gris claro unidas entre sí constituyendo un arco con asteriscos de color rojo sobre la última letra A y debajo de la primera letra E.

La peticionaria, Electra, S. A., es una sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Tomo 379, Folio 178, Asiento 80.427 cuyo representante legal es el señor Henry Fidanque, en su carácter de Presidente de la misma según consta al Tomo, Folio y Asiento indicados y tiene Patente Comercial de Segunda Clase No. 9150 extendida a su favor el 17 de noviembre de 1959 la que se halla inscrita al Tomo 387, Folio 12,

Asiento 1, inscripciones todas de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

Fundamento de Derecho: Artículo 49 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939.

A la presente solicitud se acompaña:

- Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público.
- Comprobante de pago del impuesto;
- Clisé para la reproducción de la denominación comercial.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

GO-GO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de artículos de tocador de mujer, coloretes, lápiz labial, agua de tocador, polvos talcos, perfumes, polvos para la cara, jabones de tocador, cremas faciales.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Go—Go y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Arcol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos

do-Librax

de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva do-Librax, escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales. (Clase 9, de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua el 21 de diciembre de 1966;
- c) Clisé y seis ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

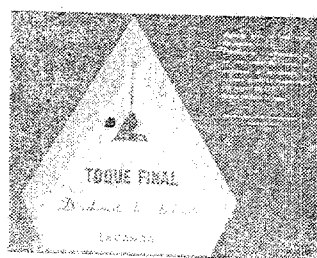
Yo, Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiero poder especial al Licenciado Abel Espino Porras, varón, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-27-843, con oficinas en calle 44 No. 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin que solicite a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Toque Final", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria un desodorante de ambiente, en la fragancia de Lavanda.

El Licenciado Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que le sean necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Céd. No. 3-11-624.

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en ejercicio del poder especial que antecede, por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro



de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Toque Final", en la fragancia de Lavanda, a nombre de la Compañía Panameña de Aerosol, S. A., con la cual se propone amparar y distinguir

en el comercio e industria un desodorante de ambiente, en la fragancia de Lavanda.

Esta marca de fábrica consiste en las palabras "Toque Final" tal como aparece en la etiqueta rectangular, con fondo verde oscuro en cuyo centro, un tanto hacia el lado izquierdo, se encuentra dibujado un pentágono que más bien nos da la idea general de un triángulo con bordes celeste. Dentro del pentágono se encuentra un triángulo de fondo blanco de cuyo vértice superior penden tres triángulos chicos, el del centro un poco más grande, de color verde oscuro y los otros dos más chicos de color celeste.

Inmediatamente debajo se leen las palabras "Toque Final" con letras verde oscuro e inmediatamente debajo se lee la frase "desodorante de ambiente" en letras verde oscuro. En la línea inmediatamente debajo, en la base del pentágono se lee la palabra Lavanda, con letras verde oscuro, que es la fragancia del desodorante. En la esquina derecha superior del rectángulo se leen las indicaciones sobre el uso del desodorante de ambiente que será amparado por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y, serán usadas en forma impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Acompaño a la presente solicitud lo siguiente:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) Certificado del Registro Público, para decretar la Representación Legal;
- d) Seis (6) etiquetas de la marca;
- e) Clisé para la impresión de las etiquetas;
- f) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Unilever Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port-Sunlight, Cheshire, solicita por medio de su apoderado que suscribe el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNBEAN

escrita en tipo de imprenta, haciendo innecesario el clisé.

Se usa la marca para amparar velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminación, calefacción o lubricación, fósforos y almidón, añil y otras preparaciones para fines de lavandería, usándose por la peticionaria continuamente, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1885 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en el comercio en la forma acostumbrada.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de marca No. 44494 de abril 20 de 1885; c) Dibujo de la marca y 6 ejemplares; d) Poder, y e) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en nombre y representación de la Nación por una parte, y Jesús Barbero Aguirre, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-196-640, en nombre y representación de Sosa y Barbero Constructores, S.A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, convienen suscribir Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a confeccionar los planos y especificaciones que reforman los planos y especificaciones originales para la construcción del Hospital Regional de Aguadulce, confeccionados por el Arquitecto Carlos Fábrega, siguiendo las recomendaciones formuladas en el informe suscrito por los señores Dr. José González, Ing. Roger C. Mellen y Jacques. Norman Técnicos de la American Hospital Association contratados por la A.I.D. y de acuerdo también con instrucciones y asesoramiento del Departamento Nacional de Salud Pública a través de su Servicio de dichos Planos y Proyectos.

Segunda: Las reformas de los planos y especificaciones a que se refiere la cláusula anterior consiste en la completa ejecución de las correcciones, cambios y trabajos nuevos que sean necesarios realizar en todas las hojas de los planos originales, según como estas sean afectadas por la revisión de los dibujos propuestos en el informe de los técnicos de la American Hospital Association.

Tercera: El Diseño de las reformas propuestas serán dirigidas y orientadas por el Departamento Nacional de Salud Pública a través de su Servicio de Diseños, Planos y Proyectos. No se procederá a la ejecución de los trabajos fina-

les hasta tanto el Diseño no haya sido aprobado por dicho Departamento.

Cuarta: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, equipo y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación del trabajo a que se refiere las cláusulas anteriores.

Quinta: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados tan pronto como los mismos hayan sido perfeccionados legalmente, y se compromete así mismo a entregarlos totalmente terminados a plena satisfacción de la Nación, dentro de noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organó Ejecutivo Nacional.

Sexta: Queda convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza de cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato de garantía definitiva de cumplimiento, y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Séptima: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la ejecución del Trabajo de que trata totalmente terminado y recibido a entera satisfacción, la suma de diecinueve mil doscientos cuarenta balboas (B/. 19,240.00), cuya cantidad se imputará a la Partida N 12.1.06.01.01. 004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octava: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el Contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado en que el trabajo permanezca incompleto.

Novena: Los pagos por la ejecución de estos trabajos los hará La Nación por medio de cuentas presentadas contra el Tesoro Nacional, durante los diez primeros días de cada mes, siempre que las cuentas presentadas sean por trabajos ejecutados. Para autorizarse estos pagos será necesario la aprobación del Arquitecto Jefe del Servicio de Diseños, Planos y Proyectos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

De cada pago que se efectuó, la Nación retendrá el 10% (diez por ciento) como garantía, suma que será devuelta al Contratista al adoptarse finalmente los planos.

Décima: Queda entendido que a partir de la fecha de la firma de este Contrato, El Contratista será responsable de las consecuencias civiles y penales que que pudieren sucederse por deficiencias derivadas de lo especificado en los planos y especificaciones ya reformadas para la construcción del Hospital Regional de Aguadulce.

Uduécima: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 11 de mayo de 1967 y requiere para su validez la apro-

hación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El El Contratista,

José Barbero Aguirre

Refrendado.

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Heurtematte & Arias, S. A." contra Delmira P. de Racines, se sa señalado el día diez y ocho (18) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en resolución del 8 de los corrientes.

El bien se describe así:

"Auto marca "Plymouth Fury, cuatro puertas sedán, modelo 1964, motor Nº 2341158946, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: parte frontal completamente destrozada; con visibles daños en el motor; transmisión y diferencial; la carcería interior (tablero) completamente deshecho. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en cien balboas (B/ 100.00)".

Servirá de base para el remate la suma de cien balboas (B/ 100.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 15% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 60634

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por medio de la Escritura Nº 2389 de fecha 11 de julio de 1967 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la Sociedad Terraplén, S. A. ha vendido la Panadería y Dulcería Terraplén ubicada en Calle 14 Este (antes calle Coclé) Nº 1-21 a la Sra. Mariana Magnelli de Lo Polito.

Panamá, 21 de julio de 1967.

L. 54052

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ezra Hurwitz, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Ezra Hurwitz, desde el día (30) de marzo de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera universal, sin perjuicio de tercero, y en su condición de esposa, la señora Raquel Aída de Castro de Hurwitz.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López C.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 52554

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana María Chin o Ana María Ching o Ana María Chin Díaz de Medina se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

..... la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Ana María Chin o Ana María Ching o Ana María Ching Díaz de Medina desde el día 11 de mayo de mil novecientos sesenta y siete fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los menores Omar Alberto Chin y Edgar Renee Saucedo representados por la señora Oderay Marín de Mitchell en su calidad de hijos de la causante. Que se nombra Albacea de la Sucesión a la señora Oderay Marín de Mitchell en su carácter de curadora de los menores Omar Alberto Ching y Edgar Renee Saucedo; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 52539

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evaristo de la Cruz G., vecino del Corregimiento de Corozal, Distrito de Las Palmas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-91-733, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0825 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas 4650 metros cuadrados, ubicada en Pacora, Corregimiento de Corozal, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Ananías Martínez y otros;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Ananías Martínez y otros, Bonifacio Camaño y otros;

Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y en el de la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintiocho días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 42786

(Única publicación)